

CONSULTA TAMBIÉN
NUESTRAS SECCIONES

CRÓNICAS DE LA
JUDICATURA

PARA LA
HISTORIA

CON RUMBO
FIJO

JUSTICIA CON
ENFOQUE

BUTACA
JUDICIAL

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES
Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL
PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACION

REFORMAS
LEGISLATIVAS

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL
DE DIVULGACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 8. NÚMERO 3. MARZO 2020

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXX



► GOBERNADOR RINDE 4TO INFORME DE GOBIERNO

ADEMÁS:
MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN
INFORMA LOGROS Y AVANCES
DE LA JUDICATURA EN EL 2019



¡PROHIBO ALIENAR!

PROHIBIDO DAÑAR
EMOCIONALMENTE A TUS HIJOS

SINDROME DE **ALIENACIÓN** PARENTAL

El Síndrome de Alienación Parental es la **manipulación que se ejerce en contra de los menores de edad**, con motivo de la separación o divorcio de los padres, con el objetivo de que los niños, niñas o adolescentes rechacen, teman u odien a uno de los progenitores.

Estas conductas manipuladoras afectan la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de estos menores de edad, violando sus derechos fundamentales.



Los niños y niñas tienen el derecho de ver y convivir con el padre o la madre que no tenga su custodia.



Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución
de Conflictos Boulevard Praxedes Balboa N° 2207,
Col. Miguel Hidalgo, Cd. Victoria



Sólo en los casos en que la ley lo prohíba y lo determine el juez competente, podrán evitarse las visitas y convivencias, con base en el interés superior de la infancia.

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



Derechos reservados por:

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Calle Juárez, #2235 entre calles López Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx marzo 2020.

CONSEJO EDITORIAL

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN.

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ.

MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

MAESTRO RAÚL ROBLES CABALLERO.

CONSEJERO DE LA JUDICATURA TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN.

COORDINACIÓN GENERAL:

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ.

DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL.

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES.

JEFE DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

COLABORADORES:

LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR.

JULIO CÉSAR SEGURA REYES.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIRECTORIO

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO ALEJANDRO ALBERTO SALINAS MARTÍNEZ

TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO

TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN,
SERVICIOS Y CAPACITACIÓN

MAGISTRADO OSCAR CANTÚ SALINAS

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO

TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y VIGILANCIA

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR

TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

CONSEJERO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE

TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA E IMPLEMENTACIÓN
DE SISTEMAS JURÍDICOS

VACANTE

CUARTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

VACANTE

CONSEJERO

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ

TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA

TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA

TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ AGUIRRE

TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ

TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE

SALA AUXILIAR Y DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES

TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA

TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ

TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



PRESENTACIÓN



De manera coincidente e inédita en los últimos años, el mes de marzo se constituyó por primera ocasión, como el periodo para el cumplimiento de la rendición de cuentas por mandato constitucional, en el caso de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En el caso del Gobernador del Estado, el Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, entregó el pasado 7 de marzo al Congreso, por primera y única vez, un informe con lo realizado en los últimos tres meses del año anterior, en virtud de la reforma constitucional impulsada por el Legislativo estatal y aprobada en septiembre de 2019, en la que se establece que a partir de este año dicho ejercicio de transparencia será realizado durante los primeros quince días del mes de marzo, y en él se informará lo realizado durante el año inmediato anterior.

Por ese motivo, quienes integramos la judicatura tamaulipeca, le reiteramos al mandatario estatal nuestra más amplia felicitación por los logros y avances comunicados en el transcurso de los últimos 4 informes de su gestión, convencidos de que la labor compartida entre poderes sin duda ha permitido una mayor amplitud de beneficios y acciones para las y los tamaulipecos.

En lo que corresponde al Poder Judicial, se establece a partir de su Ley Orgánica que el informe anual de labores que deberá rendir su Presidente sobre el estado que guarda la administración de justicia, se verificará antes de la segunda quincena del mes de marzo de cada año, en sesión plenaria, extraordinaria, pública y solemne, de ahí las coincidencias y paralelismos entre ambos poderes, con respecto al ejercicio 2019.

Amigas y amigos, como es del conocimiento de todos, posterior a dichos ejercicios de transparencia y rendición de cuentas, sobrevino el impulso de determinaciones institucionales con motivo del gradual arribo del coronavirus (COVID-19) a nuestro país y a nuestro Estado.

Por consecuencia, se acordó por parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y el correspondiente al Consejo de la Judicatura, la suspensión de labores administrativas y jurisdiccionales no esenciales a partir del 18 de marzo y hasta el 20 de abril, con el propósito de salvaguardar la integridad de personal, público visitante e integrantes del foro litigante.

Es momento de cerrar filas, de ser responsables y solidarios para evitar la dispersión del contagio a gran escala. Para quienes nos dedicamos a la honrosa función de impartir justicia la magnitud de semejante determinación nos consterna pero no nos dobla, regresaremos con mayores bríos para recuperar el ritmo y el impulso de la impartición de justicia como detonante de armonía y paz social, como aliciente de la economía y de la vida productiva.

Para mayor referencia consulte el contenido de ambos acuerdos en el apartado de legislación de la página electrónica www.pjetam.gob.mx, para verificar la actividad jurisdiccional que se seguirá atendiendo con el propósito de asegurar la observancia y protección de los derechos humanos de todas y todos los tamaulipecos.

Magistrado Horacio Ortiz Renán

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

8

GOBERNADOR RINDE
4TO INFORME DE GOBIERNO

14

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN
INFORMA LOGROS Y AVANCES DE LA JUDICATURA
EN EL 2019



PARA LA HISTORIA

22

LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS DE 1966
Y EL SURGIMIENTO DE LAS PRESIDENCIAS
ANUALES.



CON RUMBO FIJO

23

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

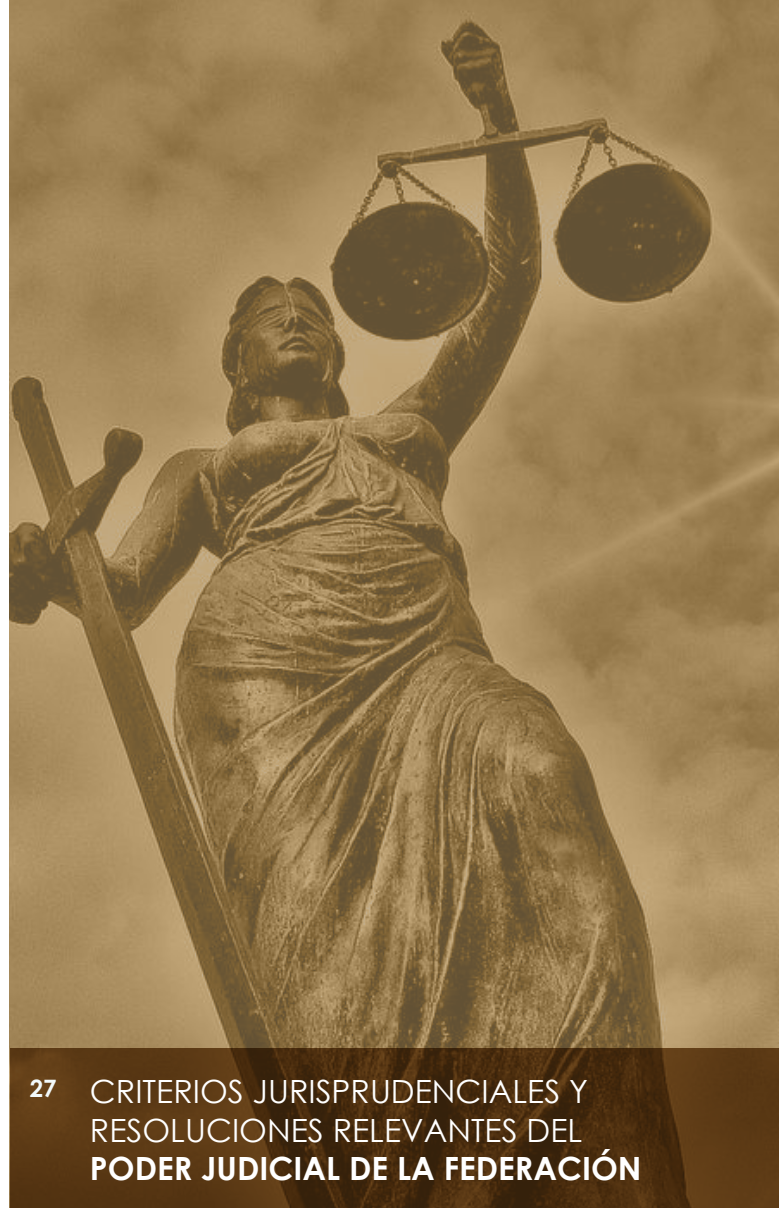
JUSTICIA CON ENFOQUE

24 Tema:
8 DE MARZO: DÍA INTERNACIONAL
DE LA MUJER

Por:
LIC. MARCIA BENAVIDES VILAFRANCA

BUTACA JUDICIAL

26 UNA ACCIÓN CIVIL



27 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TESIS JURISPRUDENCIAL 10/2020 (10a.)	28
TESIS JURISPRUDENCIAL 12/2020 (10a.)	28
TESIS JURISPRUDENCIAL 13/2020 (10a.)	29
TESIS JURISPRUDENCIAL 14/2020 (10a.)	30
TESIS JURISPRUDENCIAL 15/2020 (10a.)	30
TESIS JURISPRUDENCIAL 16/2020 (10a.)	30
TESIS JURISPRUDENCIAL 17/2020 (10a.)	31
Tesis Aislada 2a. I/2020 (10a.)	32
Tesis Aislada 2a. II/2020 (10a.)	33

REFORMAS LEGISLATIVAS

Diario Oficial de la Federación

D E C R E T O mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Periódico Oficial del Estado

D E C R E T O No. LXIV-87 mediante el cual se reforma la fracción XIV y se adiciona una fracción XV, recorriéndose la actual para ser fracción XVI del artículo 4º, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

34

34

34



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GOBERNADOR RINDE 4TO INFORME DE GOBIERNO

Ingresa a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

El Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca entregó el pasado sábado 7 de marzo a la soberanía del H. Congreso de Tamaulipas, el cuarto informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, en el que destacó el ejercicio de los recursos públicos, programas, proyectos y acciones gubernamentales para beneficio de todas y todos los tamaulipecos.

Más tarde dirigió un mensaje a la ciudadanía en el Polyforum del Parque Bicentenario, con la presencia del titular del Poder Judicial en el Estado, Magistrado Horacio Ortiz Renán, quien dio testimonio de ambos actos, reiterando el respaldo absoluto de la judicatura tamaulipeca en la construcción de un mejor Tamaulipas.







El mandatario estatal destacó los avances registrados en la entidad en materia de seguridad pública, bienestar social y desarrollo económico sustentable, ejes que dan sentido y forma al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

“Con esa base, definimos, como objetivo estratégico de gobierno, recuperar la paz y prosperidad para Tamaulipas a través de programas y acciones para responder a los planteamientos de los ciudadanos. Mediante esa estrategia estamos cambiando un régimen obsoleto, por uno de voluntades y acciones para construir un mejor futuro”, aseguró el Gobernador en su mensaje.

En el ámbito de la seguridad destacó el incremento en el número de elementos de la Policía Estatal en un 80 por ciento, a partir de los programas permanentes de reclutamiento, selección, capacitación, especialización y profesionalización de los policías. Dijo además que la instalación de una red de más de 4 mil cámaras de videovigilancia en todo el Estado, junto con las “Estaciones de Servicio Tam”, brindarán más seguridad a las familias tamaulipecas.



En materia de bienestar social, García Cabeza de Vaca destacó la atención brindada a más de 1.4 millones de personas con el programa Unidos por Tamaulipas, que tiene como objetivo abatir el delito, atendiendo sus causas sociales, mediante acciones de pavimentación, limpieza, embellecimiento urbano y mejoramiento de viviendas, así como en la reparación y reconstrucción de espacios para el deporte y la recreación.



Estos fueron algunos de los logros que enumeró el mandatario estatal, además del fortalecimiento de los indicadores económico y turístico, contando con el testimonio de Lázaro Cárdenas Batel como representante del Presidente, Andrés Manuel López Obrador, y los gobernadores de Baja California Sur, Carlos Mendoza Davis; Durango, José Rosas Aispuro Torres; Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez; Querétaro, Francisco Domínguez Servién; Quintana Roo, Carlos Manuel Joaquín González; y Yucatán, Mauricio Vidal Dosal.



UNIDOS SEGUIMOS
AVANZANDO

4 INF
DE G
FRANC
CABE





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN INFORMA LOGROS Y AVANCES DE LA JUDICATURA EN EL 2019

Ingresa a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

Los logros y avances alcanzados en el desarrollo institucional del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, fueron presentados el pasado 12 de marzo por el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en un acto de total transparencia y rendición de cuentas, en cumplimiento a los preceptos constitucionales que rigen la vida de las instituciones en el plano federal y estatal.

Como parte del Informe de Labores realizadas por la judicatura tamaulipeca en el transcurso del año previo y con el testimonio del Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca y el Diputado Gerardo Peña Flores, representantes de los poderes ejecutivo y legislativo, se dio cuenta a la sociedad de las acciones y hechos que otorgaron rumbo y certidumbre al quehacer judicial en Tamaulipas.





“Lo informado sobre dicho ejercicio, es puesto a consideración y escrutinio de la sociedad tamaulipeca, con plena convicción de la apertura a la crítica constructiva, particularmente al cumplirse en este periodo 195 años de la instalación del Primer Tribunal de Justicia de Tamaulipas, integrado en 1824 por los Magistrados Juan de Villatoro, Alejo de Ruvalcaba y José Indalecio Fernández, quienes fundaron las bases de lo que hoy se reafirma ante la sociedad como La Nueva Justicia Tamaulipeca”, aseguró el Magistrado Horacio Ortiz Renán.



En Sesión Extraordinaria, Pública y Solemne del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, celebrada en el Auditorio del Consejo de la Judicatura, se destacó entre otras cosas la ampliación del catálogo de salas de audiencias para el Sistema Penal Acusatorio y Oral para llegar a 29 instalaciones debidamente equipadas y en funcionamiento, distribuidas en Palacios de Justicia, Centros de Ejecución de Sanciones y 11 Centros Integrales de Justicia.





En ese mismo ámbito de infraestructura, por segundo año consecutivo, se inauguraron dos nuevos juzgados en materia familiar, uno en Altamira el otro en Nuevo Laredo, por ser estas regiones en las que se identifica un mayor crecimiento de los conflictos de esta naturaleza, sumando un total de 31 tribunales a nivel estatal para atender la alta demanda en el rubro de la justicia familiar, que en el 2019 representó más del 53 % del total de los asuntos ingresados en todas las materias.

Además, con énfasis particular en las nuevas facultades y competencias de las judicaturas estatales en oralidad en materia mercantil, se logró la obtención del certificado nacional por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), que avala los estándares requeridos para la correcta implementación de los juicios orales mercantiles, siendo el de Tamaulipas uno de los primeros cuatro tribunales a nivel nacional en alcanzar dicha distinción.

Dentro del rubro de equipamiento se fortaleció el parque vehicular para el cumplimiento de labores actuariales, operativas y de carácter institucional, con la adquisición de 16 unidades automotrices destinadas a Unidades Administrativas, Salas de Oralidad, Centrales de Actuarios y Servicios Generales, además de asegurarse las medidas preventivas, de mantenimiento y remodelación de las áreas en las que se otorga una atención directa a la ciudadanía.

En materia de capacitación y profesionalización, se puso en marcha de manera inédita la Maestría en Derecho Judicial con Énfasis en Oralidad, avalada por la Secretaría de Educación Pública federal, y orientada en su primera generación a Magistrados, Consejeros de la Judicatura, Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor, Secretarios de Acuerdos, y Secretarios Proyectistas de Salas y Juzgados, con el respaldo de una plantilla docente procedente de las instituciones educativas más importantes del país.









Finalmente, en materia de reintegración social y familiar, se adoptó el convenio en materia de justicia restaurativa con adolescentes, en coordinación con 10 dependencias estatales, incorporando actividades académicas, deportivas, culturales, así como de aprendizaje de oficios en el Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes de Güemez, Tamaulipas, que vino a reafirmar la consolidación del equipo de fútbol americano los "Broncos" de Güemez.

"Los logros aludidos el día de hoy solo constituyen algunos de los aspectos del documento que hoy ponemos a su disposición, su lectura y revisión les permitirá constatar la totalidad de acciones emprendidas en el año 2019 para beneficio de la sociedad", agregó el Magistrado Presidente.

Agradeció además la labor conjunta entre poderes para el fortalecimiento de la judicatura: "Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, quienes conformamos este máximo órgano garante de la ley en Tamaulipas, le reafirmamos la más amplia gratitud por promover el fortalecimiento del Estado de Derecho de las y los tamaulipecos, mediante acciones efectivas de respaldo y acompañamiento en la modernización de la impartición de justicia local".

"Es momento de enfrentar con determinación los retos y desafíos por venir, que no sean los escenarios políticos y económicos ajenos, el origen de la adversidad que impida forjar mayores logros y avances. Seguiremos marchando en la misma ruta y con los mismos objetivos, convencidos de que la alianza manifiesta entre los poderes públicos estatales, seguirá dejando constancia de que en Tamaulipas Unidos Seguimos Avanzando", puntualizó el Magistrado Horacio Ortiz Renán.



PARA LA

HISTORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS DE 1966 Y EL SURGIMIENTO DE LAS PRESIDENCIAS ANUALES.

Es importante hacer notar las razones que motivaron a los magistrados y al mismo gobierno de Tamaulipas a reformar la Ley Interna del Poder Judicial. La que mencionaba que dicho poder estaba compuesto por cuatro magistrados, los que funcionaban bajo la presidencia de uno de sus miembros, quien asumía el cargo durante un trimestre cada año, y desempeñaba simultáneamente las funciones de presidente del Tribunal y de Resolutor en la Sala de su adscripción.

Situación que se traducía en un recargo de labores que imposibilitaba la adecuada atención de las dos funciones, debido al volumen de asuntos jurídicos sujetos al procedimiento de segunda instancia que se tenían que resolver, y por otra parte a la multiplicidad creciente de asuntos que debe atender el presidente de la institución.

Ante esta dificultad el gobernador del estado, Praxedis Balboa, a petición del Supremo Tribunal de Justicia, acordó llevar a cabo una serie de reformas constitucionales que pondrían fin a tales problemas.

En otro de sus capítulos señala las modificaciones específicas al Supremo Tribunal de Justicia, entre ellas que el poder judicial funcionaría con cinco magistrados, quienes durarían en el cargo tres años, pudiendo ser reelectos. Con lo anterior se cumplía una de las demandas del Supremo Tribunal, justificada por el aumento del trabajo.

Con respecto a la representación del Tribunal, funcionaría bajo la presidencia anual de sus magistrados, en acuerdo pleno o por Salas, por mayoría de votos de los magistrados presentes en la Sesión Plenaria Ordinaria, inmediata posterior al día 15 del mes de enero, de cada año; y podrá ser reelecto.



CON RUMBO @FIJO



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA
TAMAULIPAS

Misión

Promover, impulsar y apoyar con respeto a los principios de distribución de competencias y de coordinación, la funcionalidad del sistema, de los sub-sistemas que se desprenden del mismo y de la participación organizada de la sociedad; por lo tanto es el eje de coordinación entre las instancias federales, estatales y municipales, conforme a los convenios del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Visión

Proponer las políticas públicas, lineamientos, protocolos y acciones para el mejor desempeño de las instituciones de seguridad pública, a fin de contribuir al desarrollo y preservación de un entorno de seguridad ciudadana propicio para el desarrollo humano sostenible, por medio del fortalecimiento institucional y mejora continua y uso eficiente y transparente de los recursos federales y estatales de seguridad pública que se destinan a Tamaulipas, bajo los principios de legalidad, objetividad, equidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



Dirección:

CAMINO DE ACCESO AL 77 BATALLÓN DE INFANTERÍA
0 + 400 METROS COL. LUCIO BLANCO, CIUDAD
VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO C.P. 87014



Teléfono:

(834) 318 2550



Sitio Web

<https://www.tamaulipas.gob.mx/sesesp>



Justicia
Con enfoque



UNIDAD DE
**IGUALDAD DE GÉNERO
Y DERECHOS HUMANOS**



8 DE MARZO: DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

POR: LIC. MARCIA BENAVIDES VILAFRANCA

En este mes de marzo, conmemoramos en su día 8, el día internacional de la mujer, importante porque nos recuerda la lucha histórica y mundial, por el reconocimiento de los derechos de las mujeres en cuestiones como educación, trabajo y sueldo y participación política, entre otros.



Este año 2020, el lema que ha señalado la oficina de las Mujeres en la Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres) es “Soy de la Generación Igualdad: Por los derechos de las mujeres”.

La campaña “Generación Igualdad”, reúne a personas de todos los géneros, edades, orígenes étnicos, razas, religiones y países, para impulsar acciones que creen el mundo igualitario que merecemos.

Desde la ONU Mujeres, se promueve que las pequeñas acciones pueden generar grandes repercusiones y hacer realidad la visión de la igualdad, por ello se invita a sumarse a este movimiento al que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, como es del conocimiento del foro, se ha venido uniendo ya desde hace varios años, a través de eventos conmemorativos, de difusión y capacitaciones especiales.

Y es que, se reconoce que a pesar de los enormes progresos realizados en materia de igualdad de género en la legislación y políticas públicas, el hecho es que en la actualidad ningún país en el mundo puede aún reconocer tener igualdad de género real, sino que las mujeres seguimos estando, en más o menos porcentajes, sub-representadas en demasiados sectores de la sociedad, lo que limita el progreso y el desarrollo sostenible, y esa desigualdad gesta la violencia y la discriminación de género.

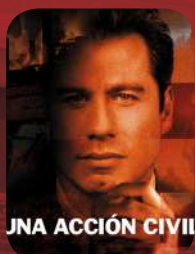
Así pues, el día internacional de la mujer es un llamado a la unidad pues los derechos efectivos de las mujeres y las niñas son aún un tema pendiente, particularmente para el sistema de impartición de justicia en nuestro país; le invitamos a unirse.

Recuerde, la igualdad es un derecho, y hacerla posible, es responsabilidad de todos.

BUTACA JUDICIAL

RECOMENDACIÓN DEL MES:

UNA ACCIÓN CIVIL



DIRECCIÓN: STEVEN ZAILLIAN
PRODUCCIÓN: SCOTT RUDIN
MÚSICA: DANNY ELFMAN
FOTOGRAFÍA: CONRAD L. HALL
MONTAJE: WAYNE WAHRMAN

PROTAGONISTAS: JOHN TRAVOLTA Y ROBERT DUVAL
PAÍS: ESTADOS UNIDOS
AÑO: 1998
GÉNERO: DRAMA

#UnaAcciónCivil

SINOPSIS:

Ocho familias de Woburn, Massachusetts, emprenden un proceso judicial contra dos poderosas corporaciones, a las que acusan de haber contaminado el agua del pueblo con residuos químicos que han causado la muerte por leucemia a sus hijos. Un abogado especializado en lesiones, Jan Schlichtmann, se hace cargo de tan complicado caso.





CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





Tesis Jurisprudencial Primera Sala

TESIS JURISPRUDENCIAL 10/2020 (10a.)

PROCEDIMIENTO ABREVIADO. EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL, NO PUEDE RESOLVER EL PROCESO A TRAVÉS DE ESA FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Los tribunales colegiados que conocieron de los juicios de amparo directo respectivos sostuvieron un criterio distinto consistente en determinar si en la etapa de juicio oral del proceso penal acusatorio, puede tener verificativo la audiencia prevista en los artículos 201 y 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativa a la admisión, trámite y resolución del procedimiento abreviado. Se considera que en la etapa de juicio oral no es dable que se autorice y resuelva el conflicto a través de un procedimiento abreviado, pues no es la idónea para que se lleve a cabo esa forma de terminación anticipada del proceso; además, el tribunal de enjuiciamiento carece de facultades para llevar a cabo funciones de juez de control, a fin de autorizar y resolver un procedimiento abreviado, ya que su competencia radica en conocer de la audiencia de juicio y resolver el proceso por la vía ordinaria. Máxime que la oportunidad para acudir al procedimiento abreviado concluyó con la emisión del auto de apertura en una etapa anterior, a saber, la intermedia, tal como lo prevé el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en atención a que las partes en esa etapa tuvieron un panorama general sobre los resultados que arrojó la investigación complementaria, la acusación ministerial y el descubrimiento probatorio, lo que les permitió optar, en su caso, por la terminación anticipada del proceso.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha once de marzo de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 12/2020 (10a.)

SECUESTRO AGRAVADO. LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, SON DE APLICACIÓN EXCLUYENTE. En dos casos diferentes se consideró a una persona penalmente responsable del delito de secuestro agravado, en los que se les impuso las penas acumuladas establecidas en los artículos citados. Los tribunales colegiados que conocieron de los juicios de amparo directo respectivos sostuvieron un criterio distinto consistente en determinar sobre las reglas de aplicación de las penas previstas para las conductas ilícitas descritas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, específicamente sobre si lo correcto es la acumulación y consecuente imposición de las penas previstas en los artículos 9 y 10 del citado ordenamiento, o bien, si al actualizarse la figura delictiva agravada, únicamente debe imponerse la pena dentro del margen de punición contenido en la segunda de las normas. Sobre tal cuestión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el criterio que debe prevalecer es que únicamente debe imponerse la pena dentro de los márgenes precisados en la figura típica agravada en términos de lo previsto en el artículo 10 del mencionado ordenamiento legal. Dado que no es posible realizar un ejercicio de acumulación de las penas previstas en tales normas porque con ello se transgredirían los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se permitiría considerar en dos ocasiones

los elementos que definen la conducta básica, noción que se rechaza tratándose de tipos penales derivados o cualificados como el contenido en el artículo 10; asimismo, la aplicación excluyente de las penas impide racionalmente dar más peso a la agravante, que sólo es un aspecto calificador y accesorio del tipo simple, que a la propia figura delictiva de carácter principal. Finalmente, esta apreciación es congruente gramaticalmente con el uso de la expresión “se agravarán” contenida en el referido artículo 10, la cual denota que el ejercicio de exclusión de las penas fue planteado por el legislador desde la definición de los tipos y las penas correspondientes; además la aplicación simultánea de ambas penas, resultaría un ejercicio violatorio del principio non bis in ídem, al ponderar en dos ocasiones un mismo elemento de manera perjudicial para la persona sentenciada, concretamente revalorizar los elementos base de la conducta delictiva, lo que se traduciría en imponer dos penas por una sola causa.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha once de marzo de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 13/2020 (10a.)

INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE PRUEBAS ILÍCITAS OBTENIDAS BAJO TORTURA, PROMOVIDO EN UN PROCESO PENAL MIXTO. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE SU IMPUGNACIÓN NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. Dos tribunales colegiados de circuito se pronunciaron de manera disímula sobre si para efectos de la procedencia del juicio de amparo indirecto, aquella resolución constituye un acto en juicio cuyos efectos son de imposible reparación, porque afecte materialmente derechos sustantivos. Al respecto, se determina que es improcedente el juicio de amparo indirecto promovido en su contra, pues no constituye un acto cuya ejecución sea de imposible reparación. Lo anterior, porque en términos de los artículos 107, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 107, fracción V, de la Ley de Amparo, el amparo indirecto contra actos dentro de juicio sólo procede cuando aquéllos sean susceptibles de producir una ejecución de imposible reparación, esto es, cuando afecten materialmente derechos sustantivos, categoría bajo la cual no se ubica la determinación del aludido medio de impugnación, cuyos alcances son los de impactar en derechos de índole procesal por incidir únicamente en la configuración probatoria del proceso que habrá de valorar el juzgador al dictar sentencia; lo anterior adquiere dimensión si se considera que los efectos de esa resolución no son materializables inmediatamente, ya que dependerá de que lo ahí resuelto llegue a trascender al sentido de la sentencia del proceso penal. Así, podría darse el caso de que el juez de la causa al valorar las pruebas con miras a emitir un fallo, excluyera por iniciativa propia los mismos elementos de prueba controvertidos por el quejoso mediante el incidente no especificado, o bien que los rechazara de valoración por considerarlos producto de vulneración a otros derechos, distintos a no ser torturado. Por el contrario, si en esa sentencia el juzgador llegase a considerar en contra del imputado pruebas materia del mencionado incidente, hasta ese momento tal situación habrá trascendido; ocasión en que el imputado podrá instar juicio de amparo directo en contra de la sentencia definitiva, una vez agotado el recurso que proceda, para determinar si existió tortura, así como dilucidar si ello afectó su defensa durante el proceso trascendiendo al resultado de la sentencia penal, como prevén los artículos 170, fracción I y 173, apartado A, fracción XI, de la Ley de Amparo. Lo que corrobora que aquel acto reclamado en amparo indirecto podría generar afectación únicamente a derechos de índole procedimental.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha once de marzo de dos mil veinte.



TESIS JURISPRUDENCIAL 14/2020 (10a.)

MEDIDAS CAUTELARES. LA SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO DE BIENES POR PARTE DE AUTORIDAD JUDICIAL PUEDE ORDENARSE CON MOTIVO DE UNA PROVIDENCIA PRECAUTORIA DICTADA ANTES DE INICIADO EL JUICIO (ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO). Los órganos colegiados que conocieron de los asuntos sostuvieron criterios distintos respecto a si es posible el aseguramiento de bienes como parte de una providencia precautoria dictada por una autoridad judicial, previo a la tramitación de un juicio mercantil. Sobre tal cuestión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que una autoridad judicial sí puede solicitar el aseguramiento de bienes, con motivo de la solicitud de una providencia precautoria, antes de iniciado el juicio mercantil. Se considera así, en tanto que cuando la disposición normativa se refiere a la acepción "providencia dictada en juicio", no debe acudir a las diferencias que existan entre los tipos de medidas cautelares, sea porque se dicten previamente, durante o después del juicio, pues lo cierto es que dicha categorización en nada cambia la naturaleza y finalidad del instrumento. Sin que lo anterior implique que todas las medidas cautelares, en lo específico, tienen el mismo objeto directo o que deberían tener idéntica regulación, pues según el momento en que se dicten pueden variar las diversas circunstancias que ameriten su adopción.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha once de marzo de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 15/2020 (10a.)

PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS EN MATERIA MERCANTIL. LA IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE CUENTA Y EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE QUIEN SE RECLAMA EL ADEUDO, NO CONSTITUYE UN REQUISITO EXIGIBLE PARA LA PROCEDENCIA DEL EMBARGO DE CUENTAS (ARTÍCULO 1175 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). Los órganos colegiados que conocieron de los asuntos respectivos sostuvieron criterios distintos respecto si era necesario que el solicitante de una providencia precautoria de embargo de cuentas identificara el número de cuenta y nombre de la institución de crédito, a efecto de que se ordenara el aseguramiento del dinero depositado. Sobre tal cuestión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el juez mercantil para ordenar el aseguramiento de los bienes no debe exigir del solicitante la identificación del número de cuenta o institución crediticia en la que se encuentra. Se considera así, en tanto que el hecho de que la disposición normativa se refiera al "deber de manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no se conocen otros bienes salvo aquellos sobre los que se va a ejecutar la medida", no puede conducir al extremo de que el ejecutante proporcione el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria donde se encuentra depositado el dinero sobre el que recaería la medida precautoria; pues lo pretendido en dicha disposición, no es que el solicitante conozca propiamente el bien sobre el que se ejecutará la providencia precautoria, sino que la medida cautelar se dicte únicamente en ausencia de bienes diversos con los que el deudor pudiere hacer frente a sus obligaciones.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha once de marzo de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 16/2020 (10a.)

DERECHO DEL INculpADO A NO DECLARAR EN LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA. EL MINISTERIO PÚBLICO NO PUEDE FORMULARLE PREGUNTAS SOBRE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, SI EJERCIÓ ESE DERECHO (ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA

CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008). Los tribunales colegiados que conocieron de un recurso de revisión y amparos directos respectivos, sostuvieron un criterio distinto en relación a determinar si el Ministerio Público en la averiguación previa, puede formular al inculpado preguntas relacionadas con los hechos que se le atribuyen, no obstante que éste se reservó su derecho a declarar. Esta Primera Sala considera que, de conformidad con el artículo 20, Apartado A, fracción II, de la Constitución Federal y, acorde con lo establecido en los artículos 8.2.g y 8.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, bajo ninguna condición el Ministerio Público puede formular preguntas en relación a los hechos que se le imputan al inculpado de un delito que ejerció su derecho a no declarar, pues ello debe entenderse como una forma de coacción para lograr la autoincriminación, lo que está prohibido por la Constitución Federal y Convención referidas, con independencia de que el inculpado se encuentre asistido de su defensor. En efecto, cuando el aludido precepto constitucional refiere que una persona sujeta a un proceso de orden penal no está obligada a declarar, implica evidentemente que tampoco puede autoincriminarse, pues tal prerrogativa confiere la posibilidad de que incluso se reserve cualquier expresión verbal o no verbal, en relación con la acusación que obra en su contra. Esta garantía es de gran calado para el sistema penal, pues el propio constituyente en el último párrafo del citado artículo 20, apartado A, señaló que la misma no está sujeta a condición alguna, lo que reafirma la obligación de las autoridades de respetar los derechos humanos de las personas sujetas a un proceso penal.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha once de marzo de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 17/2020 (10a.)

REDUCCIÓN DE PENAS EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, FACULTA AL FISCAL PARA SOLICITAR LA REDUCCIÓN TANTO DE LA PRISIÓN COMO DE LA MULTA. Los tribunales colegiados sostuvieron criterios distintos consistentes en determinar si la facultad del Ministerio Público para solicitar la reducción de la pena en el procedimiento abreviado se refiere exclusivamente a la prisión o también incluye a la multa. Sobre tal cuestión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el Fiscal está facultado para solicitar la reducción tanto de la prisión como de la multa previstas para sancionar el delito materia de acusación, en los términos del acuerdo alcanzado con el imputado. Ello, aun cuando los párrafos tercero y cuarto del referido precepto legal se refieren exclusivamente a la reducción de la pena de prisión, pues la segunda parte del párrafo cuarto indicado, señala que si al momento en que se solicita la apertura del procedimiento abreviado, ya existe acusación formulada por escrito, el Fiscal podrá solicitar la reducción de "las penas", de lo que se advierte que pueden reducirse tanto la prisión como la multa previstas para el delito materia de la acusación. Sin que lo anterior signifique que la reducción, de ambas sanciones, sólo proceda hasta la etapa intermedia cuando la acusación se habrá formulado por escrito, pues sería un contrasentido que el imputado se beneficie hasta que el proceso hubiese avanzado. Además, de esta manera se contribuye a que las partes puedan alcanzar algún acuerdo que cumpla con el objetivo de abreviar la duración de la controversia penal, en el entendido que optar por esta vía de terminación anticipada del proceso, no implica un derecho del acusado a que indefectiblemente se le reduzcan ambas penas, sino que ello dependerá de las circunstancias de cada caso y del acuerdo alcanzado con el Fiscal, dentro del margen de la legislación aplicable.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha once de marzo de dos mil veinte.



Tesis Jurisprudencial Segunda Sala

Tesis Aislada 2a. I/2020 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA DECLARADOS PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL. NO VULNERA EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA. Conforme a los artículos 1, 27 y 36 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, no puede considerarse que el procedimiento a que debe atenderse el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes respecto a los bienes que son declarados propiedad del fisco federal, cuando aún pueda ser anulado mediante juicio contencioso administrativo, sea restrictivo del derecho a la propiedad privada, toda vez que su actuar es razonable. Lo anterior, si se toma en consideración que al no acreditarse la legal importación, tenencia o estancia en el territorio nacional del bien embargado, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes debe velar por los intereses del Estado, como si dicho vehículo fuera parte de su patrimonio, por lo que está facultado para enajenarlo, sin que sea obstáculo que estuviera en trámite un juicio de nulidad en contra de la resolución que declaró que el bien forma parte del patrimonio del fisco federal, pues ello no implica que su propiedad esté indeterminada, ya que la actuación de la autoridad aduanal cuenta con la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos y no será hasta que se declare su nulidad, cuando se reconozca que al particular le asiste un derecho legítimamente tutelado en relación con el bien embargado. No es óbice a lo expuesto, que ante la imposibilidad material para devolver un bien embargado por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por haber sido enajenado, esta Segunda Sala ya se pronunció sobre la forma en la cual debe proceder dicho órgano descentralizado, al emitir la tesis 2a./J. 9/2014 (10a.) cuyo rubro es: "MERCANCÍAS OBJETO DE EMBARGO PRECAUTORIO EN UN PROCEDIMIENTO EN MATERIA ADUANERA. FORMA DE CALCULAR SU VALOR ANTE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE DEVOLVERLAS POR HABER SIDO ENAJENADAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE).".

Tesis Aislada aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión celebrada el día diecisiete de enero de dos mil veinte.

Tesis Aislada 2a. II/2020 (10a.)

COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, AL ESTABLECER LA MECÁNICA RESPECTIVA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA DE LOS CONTRIBUYENTES. La confianza legítima es un principio derivado del derecho a la seguridad jurídica en su faceta de interdicción o prohibición de la arbitrariedad, cuyo origen deriva de asuntos relacionados con el actuar de la administración pública frente a las personas, por lo cual adquiere diversos matices dependiendo de si se pretende invocar frente a actos administrativos o legislativos. Al margen de lo anterior, dicho principio no tiene el alcance de oponer al Poder Legislativo meras expectativas de derecho para cuestionar la regularidad constitucional de los actos en los que se determina el establecimiento, modificación o supresión de regulaciones en materia de tributos, debido a la imposibilidad del contribuyente de contar con la esperanza de que una tasa, tarifa e incluso un régimen de tributación permanezcan inmodificables hacia el futuro. Así, se concluye que el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, al establecer la mecánica de compensación de saldos a favor, no viola el principio de confianza legítima de los contribuyentes, ya que si bien es cierto que éstos no poseen un derecho que se traduzca en que un régimen de tributación permanezca inmodificable hacia el futuro, también lo es que con base en el principio de generalidad tributaria se tutela el interés del Estado en la percepción de ingresos, el cual, por su carácter público, se privilegia frente al interés particular.

Tesis Aislada aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil veinte.



Diario Oficial de la Federación

Modificaciones legislativas del mes de marzo de 2020, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx en el orden siguiente:

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de marzo de 2020, se publicó:

D E C R E T O mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Periódico Oficial del Estado

En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 19 de marzo de 2020, se publicó:

D E C R E T O No. LXIV-87 mediante el cual se reforma la fracción XIV y se adiciona una fracción XV, recorriéndose la actual para ser fracción XVI del artículo 4°, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

Donde en esencia se consideran de utilidad pública: La superficie necesaria para la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, y la superficie necesaria para la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales asignadas al Estado o los Ayuntamientos, destinadas al uso doméstico en beneficio colectivo de una comunidad urbana o rural; y La creación, establecimiento, impulso, promoción y fortalecimiento de áreas, zonas y lugares para el desarrollo turístico sustentable.



CENTRO DE ORIENTACION E INFORMACIÓN

DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**TRIBUNATEL**



En el **Supremo Tribunal de Justicia** estamos comprometidos a realizar una mejora continua de nuestros procesos jurisdiccionales y administrativos.

Necesita **orientación o información** sobre:



Localización de juzgados y de otras dependencias como: Central de Actuarios, Unidades de MASC, Fondo auxiliar, etc.



A dónde acudir para interponer una inconformidad en contra de un servidor judicial.



Horarios de atención al público en Juzgados, Salas y dependencias del Poder Judicial.



Dónde obtener información legal y administrativa.



Aclaración del lenguaje Jurídico utilizado en el proceso judicial.



Sus comentarios, sugerencias e inconformidades nos permitirán ofrecerle un mejor servicio.

Llame sin **COSTO** al:

01-800-0073737

Todas las llamadas serán tratadas de manera **confidencial**.



LA NUEVA
JUSTICIA
TAMAULIPECA



/Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



www.pjetam.gob.mx



@PJTamaulipas



poder_judicial_tam



canalpjetam